REGLAMENTOS DEL YACHT CLUB ENTRERRIANO

Índice

Parte I — Reglamento General

Parte II — Reglamento de Amarras y Guardería

Parte III — Reglamento de Uso del Varadero

Parte IV — Reglamento de Uso de Pileta

Parte V — Reglamento de Uso del Quincho

PARTE I — REGLAMENTO GENERAL

El presente Reglamento tiene por objeto normar la convivencia de los socios dentro de la institución, y se dicta en base a las disposiciones estatutarias y a las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva conforme a sus artículos 14, 15, 17 y 35.

El presente Reglamento sustituye y reemplaza, en todas sus partes, a cualquier reglamento general o particular dictado con anterioridad por la institución sobre las materias aquí contempladas.

Capítulo I — De los Socios

Artículo 1° — Categorías de Socios

El Club reconoce (Artículo 27 del Estatuto Social) las siguientes categorías de socios: Activos, Vitalicios, Grumetes, Adherentes, Transeúntes y Honorarios.

a) Son Socios Activos todos los mayores de veintiún (21) años.

b) Son Socios Vitalicios los Socios Activos que superen los veinticinco (25) años ininterrumpidos en dicha categoría. En ningún caso el número de Socios Vitalicios podrá exceder el diez por ciento (10%) del total de Socios Activos. Su designación será automática y por rigurosa antigüedad.

c) Son Socios Grumetes los menores de veintiún (21) años que no formen parte del grupo familiar de un Socio Activo, o que formando parte de él posean embarcación propia amarrada en el Club.

d) Son Socios Adherentes los mayores de veintiún (21) años que no posean embarcación amarrada en el Club ni la hayan tenido en los últimos doce (12) meses. Para ser admitido en esta categoría será requisito que un Socio Activo presente una solicitud a favor de un miembro de su núcleo familiar directo, entendiéndose por tal a sus padres, hijos o hermanos (Artículo 27 del Estatuto Social y reglamentación de la categoría Socio Adherente, Acta de Comisión Directiva N° 1760 del 22/01/2025).

e) Son Socios Transeúntes los socios de otro club náutico reconocido, no local, que se encuentren transitoriamente con embarcación amarrada en el Club, por un término no mayor a treinta (30) días.

f) Son Socios Honorarios quienes designe la Comisión Directiva por relación o protocolo. En ningún caso la designación excederá los dos (2) años.

Las categorías de Socios Activos y Vitalicios comprenden a su grupo familiar. Las categorías de Socios Grumetes, Adherentes, Transeúntes y Honorarios revisten carácter individual.

El grupo familiar se compone por el cónyuge (o concubina/o) y los hijos menores de veintiún (21) años.

Artículo 2° — Derechos Políticos

Los Socios Activos y los Socios Vitalicios son la única categoría que goza de derechos políticos, o sea, voz y voto en las Asambleas (Artículo 34 del Estatuto Social). Las restantes categorías de socios no gozan de derechos políticos.

Artículo 3° — Admisión de Socios

La admisión de nuevos socios activos se realiza mediante la presentación de una solicitud escrita, la cual será evaluada y aprobada por la Comisión Directiva en reunión ordinaria (Artículo 31 del Estatuto Social). Es requisito que todo interesado en incorporarse como socio del Club sea presentado por dos socios activos o vitalicios.

La admisión de Socios Adherentes se realiza mediante la presentación del Socio Activo al cual adhieren, quien será solidariamente responsable de las obligaciones de aquel para con el Club.

La incorporación de nuevos socios activos está sujeta al pago de un arancel en concepto de cuota de ingreso, equivalente a treinta (30) cuotas sociales (relación fija conforme al Artículo 18°). Los Socios Grumetes que superen los diez (10) años ininterrumpidos de antigüedad en dicha categoría quedarán exceptuados del pago de la cuota de ingreso al cumplir los veintiún (21) años.

Capítulo II — Del Gobierno del Club

Artículo 4° — Comisión Directiva

El gobierno del Club está a cargo de la Comisión Directiva (Artículos 7 y 19 del Estatuto Social), integrada por los siguientes cargos: Comodoro, Vicecomodoro, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Titulares, tres (3) Vocales Suplentes, dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) Revisores de Cuentas Suplentes.

La Comisión Directiva dura dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos, a excepción del Comodoro y el Vicecomodoro, que solamente podrán ser reelegidos una sola vez en períodos consecutivos, sin limitaciones en períodos alternados (Artículo 8 del Estatuto Social).

La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y deberá reunirse al menos una vez por mes. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo en los casos en que el Estatuto requiera un número superior (Artículo 11 del Estatuto Social).

Artículo 5° — Asamblea Anual

El Club celebrará una Asamblea Anual Ordinaria (Artículos 36 y 45 del Estatuto Social) dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de cierre del balance, el cual opera el 30 de junio de cada año.

El quórum para sesionar en primera convocatoria requerirá la presencia de la mitad más uno de los Socios Activos y Vitalicios. De no alcanzarse dicho quórum, la Asamblea sesionará en segunda convocatoria con los socios presentes.

Capítulo III — Reglamento de Convivencia

Artículo 6° — Objetivo del Club y Principios de Convivencia

El Club constituye un espacio destinado a que sus socios desarrollen actividades náuticas y de recreación al aire libre en un ambiente familiar, basado en el respeto y la cordialidad hacia el Club, los demás socios, el personal y los terceros.

Dicho objetivo se sustenta en los siguientes principios generales:

a) Deberá extremarse el cuidado y la limpieza de los bienes e instalaciones del predio.

b) Antes de actuar, deberá evaluarse la consecuencia del acto y qué ocurriría si dicha conducta se generalizara entre todos los socios.

c) Se deberá guardar respeto hacia toda persona presente en el predio social, sea socio, familiar, colaborador, empleado o visitante en general.

Artículo 7° — Trato entre Socios y con el Personal

Todo socio deberá observar un trato respetuoso y cordial hacia los demás socios, sus familiares, invitados, el personal del Club y toda persona presente en el predio social, absteniéndose de conductas que perjudiquen, molesten, dañen, discriminen o resulten agresivas hacia terceros.

Artículo 8° — Uso de las Instalaciones

Los socios podrán utilizar las instalaciones del Club en las condiciones y horarios indicados en la cartelería del predio o en las comunicaciones oficiales emitidas por el Club, debiendo respetar asimismo los reglamentos particulares que rijan cada instalación, área o servicio.

Artículo 9° — Menores de Edad

Los menores de doce (12) años nunca podrán permanecer en el Club sin la supervisión de un responsable mayor de edad.

Los menores mayores de doce (12) años podrán permanecer en el Club sin supervisión directa de un adulto, siempre que sus padres o tutores hayan otorgado autorización por escrito.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años dentro del predio social.

En situaciones de indisciplina grupal, cada socio será responsable de sus propios actos; cuando se encuentren involucrados socios menores de edad, será también responsable el socio adulto que los acompañe, en virtud de su deber de cuidado.

Artículo 10° — Mascotas

Se permite el ingreso de mascotas siempre que permanezcan con correa y bajo la supervisión directa de su dueño. No podrán circular sueltas dentro del predio.

Queda prohibido el ingreso de mascotas a la zona de pileta.

Artículo 11° — Ruidos Molestos

No se permite la reproducción de música a volumen alto durante el día, salvo en eventos expresamente autorizados por la Comisión Directiva.

Artículo 12° — Circulación y Estacionamiento de Vehículos

Los vehículos deberán circular a baja velocidad dentro del predio del Club.

El estacionamiento deberá realizarse de manera ordenada, evitando el uso innecesario de espacio que perjudique la posibilidad de estacionar de otros socios. Ante la falta de espacio físico en el predio, se apela a la solidaridad de los socios para mantener el orden en el estacionamiento.

Durante la temporada estival, los invitados no podrán ingresar con automóviles al predio del Club.

Artículo 13° — Orden, Limpieza y Señalización

Los socios deberán respetar las indicaciones de la cartelería y señalización dispuestas en el predio social.

Deberá conservarse el orden y la limpieza de las instalaciones, colaborando con la recolección de residuos y su disposición en los cestos habilitados a tal fin.

Artículo 14° — Daños al Patrimonio del Club

Todo socio que ocasione daños al patrimonio del Club por el uso inadecuado de sus instalaciones deberá afrontar el costo de la reparación necesaria para restituir el bien a su estado anterior, el que será adicionado a su cuota social junto con el comprobante correspondiente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

El Socio Activo será responsable por los daños ocasionados por sus invitados y su grupo familiar, y responderá solidariamente con los Socios Adherentes vinculados a su membresía por los daños que estos ocasionen.

Artículo 15° — Cuota Social al Día

El socio deberá mantener al día el pago de la cuota social como condición indispensable para hacer uso del predio social.

Artículo 16° — Prohibición de Actividades Comerciales

Queda terminantemente prohibido el uso de las instalaciones del Club con fines comerciales.

Artículo 17° — Pérdidas y Sustracciones de Pertenencias

El Club no se hace responsable por robos, pérdidas o sustracciones de pertenencias u objetos de los socios ocurridos dentro del predio.

Artículo 18° — Régimen de Aranceles, Cuotas y Cargos

Los montos de las cuotas sociales, cuotas de ingreso, aranceles, cargos y demás sumas previstas en el presente Reglamento y en sus reglamentos particulares serán fijados por la Comisión Directiva, la cual podrá actualizarlos mensualmente, sin que ello requiera la modificación del presente Reglamento.

Asimismo, La Comisión Directiva también podrá modificar las relaciones, proporciones o equivalencias fijas establecidas entre dichos conceptos —tales como la cuota de ingreso equivalente a treinta (30) cuotas sociales, u otras relaciones de igual naturaleza previstas en los reglamentos particulares.

Para hacerlo, necesitará la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, según lo dispuesto en los artículos 11 y 14, inciso l, del Estatuto Social.

Artículo 19° — Procedimiento de Aplicación de Sanciones

La aplicación de sanciones se hará según el procedimiento que fije la Comisión Directiva. Se respetará la garantía del artículo 14, inciso i, del Estatuto Social. Si se detecta una posible infracción, se avisará al socio. Se le dará la oportunidad de defenderse antes de decidir sobre cualquier sanción. Además, si corresponde, se le podrá pedir que devuelva los gastos por la reparación de daños en los bienes del Club, así como en temas ambientales.

Artículo 20° — Disposición General

Todo caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Directiva del Yacht Club Entrerriano.

PARTE II — REGLAMENTO DE AMARRAS Y GUARDERÍA

El presente reglamento está basado en las disposiciones del Estatuto Social del Yacht Club Entrerriano y tiene por objeto establecer las condiciones de uso y asignación de amarras para la guarda de embarcaciones.

Artículo 21° — Disposiciones Generales

- Solo tendrán derecho a solicitar una amarra para la guarda de embarcaciones los Socios/Socias que cumplan con los requisitos estatutarios, a saber: i) Activos, ii) Vitalicios y iii) Grumetes (limitado a 1 Optimist o 1 Laser).
- Los lugares de amarra que ofrece el Club son: i) marinas en el agua, ii) camas de guardería y iii) espacio en tierra.
- Todos los lugares de guarda (amarras) ofrecidos por el Club son propiedad del Yacht Club Entrerriano y se asignan en forma "personal y precaria" a los Socios habilitados, por lo tanto, no son transferibles ni hereditarios, con excepción de los herederos, cuando estos sean su cónyuge o un familiar directo en primer grado (hijo, hija, padre o madre), que manifiesten su voluntad de continuar con la guarda de la embarcación en las mismas condiciones y cumplan con los requisitos estatutarios para la obtención de una amarra. En este caso, se le dará continuidad a la amarra de la embarcación y se exceptuará al nuevo responsable del pago del derecho de amarra.

Artículo 22° — Tipos de Amarras

Amarra Permanente

Es un lugar de guarda que reviste el carácter de estable en cuanto a su posición usual, mientras no se modifiquen las circunstancias de su adjudicación. Cuando se lo considere necesario, la Capitanía del Club podrá proceder al cambio de lugar de la embarcación, ofreciendo similares comodidades al usuario.

La asignación de una amarra, en cualquiera de sus formas, implica el pago por única vez de un derecho de asignación (arancel que cobra el Club para otorgarle al Socio el derecho al uso de un lugar de guarda). El monto y las condiciones de pago de este arancel serán los que fije la Comisión Directiva según la ubicación y el tamaño de la embarcación. El derecho concedido es personal e intransferible.

En caso de cambio de embarcación, se establecerá el monto del arancel que le corresponde a la nueva embarcación y se lo comparará con el arancel que le correspondería a la embarcación que se está sustituyendo. Si la nueva asignación tuviera un monto superior, el Socio deberá abonar la diferencia; en caso de corresponderle un monto menor, no se efectuará devolución alguna.

Los Socios que hubiesen abonado el derecho de amarra lo pierden al renunciar o ser declarados cesantes. Por lo tanto, en el caso de ingresar una nueva embarcación, deberán abonar nuevamente el derecho correspondiente.

Las amarras devengarán un cargo mensual mientras el Socio mantenga el lugar otorgado. No se podrá suspender el pago del cargo mensual bajo ningún motivo y solo corresponderá dejar de abonarlo al momento de dar de baja la amarra y una vez producido el retiro efectivo de la embarcación, sin hacer reserva de la misma.

El no pago del cargo mensual dará derecho al Club a considerar cesante el otorgamiento de la amarra.

Amarra Transitoria

Es un lugar de guarda que reviste el carácter de transitorio. Podrá otorgarse por un período de 30 días, renovable a solicitud del Socio. Debido a las serias limitaciones de espacio que tiene el Club, el amarre transitorio de una embarcación no podrá superar los 360 días.

Estas amarras estarán sujetas a disponibilidad, no tendrán cargos por derecho de asignación y abonarán un cargo mensual equivalente a 1,5 veces el cargo que le correspondería a una guarda permanente (relación fija conforme al Artículo 18°). El Club se reserva el derecho de no renovar la amarra transitoria al finalizar cualquiera de los períodos de 30 días otorgados. Al alcanzar el tiempo máximo estipulado para este tipo de guarda (360 días), el Socio deberá retirar indefectiblemente la embarcación del Club.

La asignación de una amarra transitoria no implica un lugar fijo y determinado, pudiendo trasladarse la embarcación a diferentes lugares según las disponibilidades de espacio o necesidades operativas del Club.

Amarra de Cortesía

Este tipo de amarra podrá ser ofrecida a embarcaciones deportivas que se encuentren en tránsito por la ciudad. La amarra de cortesía tendrá un plazo máximo de 15 días, será gratuita durante las primeras 48 hs. y devengará, por cada día adicional, un cargo diario equivalente a 2 veces el cargo que le correspondería pagar a esa embarcación si tuviera una amarra permanente en el club (relación fija conforme al Artículo 18°).

Artículo 23° — Asignación de Amarras

La Comisión Directiva es la única autoridad con atribuciones para asignar y/o distribuir amarras, y delegará la distribución de amarras en la Capitanía del Club.

Requisitos para la Adjudicación

Para poder ser adjudicatario de una amarra, el Socio deberá:

- Estar al día con el pago de sus obligaciones sociales.
- Pagar los cargos de asignación de la amarra.
- Presentar fotocopia de la matrícula de la embarcación.

Cuando por razones justificadas no se tuviera disponible la matrícula, el Socio deberá acreditar de manera fehaciente la propiedad o tenencia formal de la embarcación.

En el caso de que la matrícula esté en trámite, bastará con la presentación de una copia de la matrícula del anterior titular y un certificado de la Prefectura Naval Argentina donde conste la iniciación del trámite a nombre del Socio, comprometiéndose este a presentar copia de la matrícula cuando haya sido emitida a su nombre.

Cálculo del Cargo Mensual y Derecho de Asignación

El cargo mensual de amarra que pagará una embarcación se calculará con una fórmula que incluye conceptos fijos y un concepto variable basado en la superficie de agua ocupada por la embarcación (eslora x manga).

Los cargos de asignación de amarras serán 24 veces el cargo mensual de la embarcación. En caso de que la amarra asignada sea en la costa “este” del arroyo (sin acceso directo desde tierra), se cobrará el 50% del cargo correspondiente, o sea 12 veces el costo mensual de la amarra. Si en el futuro la embarcación fuera trasladada a una marina con acceso desde tierra, el cargo a cobrar será el complemento del cargo de asignación, o sea el restante 50% (relaciones fijas conforme al Artículo 18°).

Titularidad Compartida

En caso de titularidad compartida de una embarcación, se considerarán los derechos de adjudicación según:

- Titularidad compartida con su cónyuge: se considerarán los derechos que le correspondan al Socio Activo, independientemente del porcentaje de participación.
- Titularidad compartida con familiares directos en primer grado (hijo/a, padre/madre): se considerarán los derechos de adjudicación que le correspondan al Socio Activo siempre y cuando este tenga un porcentaje mayor o igual al 50% de la embarcación.
- Titularidad compartida con otros Socios Activos y/o Socios Vitalicios de la Institución: se considerarán los derechos que le correspondan al Socio con mayor participación en la embarcación.
- En el caso de embarcaciones de propiedad de sociedades comerciales, estas deberán estar constituidas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales), y el Socio deberá acreditar ser accionista mayoritario o titular mayoritario de cuotas sociales de la sociedad propietaria de la embarcación.

Condiciones de Seguridad

La Comisión Directiva sugerirá las condiciones mínimas de seguridad que debe cumplir una embarcación en la amarra según su eslora, ubicación, etc., pero de ninguna manera se hará responsable de la seguridad, interferencia o molestia a barcos vecinos, lo cual es responsabilidad exclusiva del propietario.

Cuando se detecte una embarcación que no cumple con las medidas mínimas de seguridad sugeridas, la Comisión Directiva podrá intimar al propietario a cumplirlas y, en caso de no ser corregida la situación, implementará las medidas correctivas que considere pertinentes con cargo al propietario de la embarcación.

Criterio de Asignación

Las amarras se irán poniendo a disposición de los Socios (Activos, Vitalicios y Grumetes) a medida que haya disponibilidad, y se asignarán según la antigüedad de los Socios requirentes, considerada desde su alta como Socio Activo o Grumete si hubiera habido continuidad en la membresía del Club. La antigüedad del Socio para la asignación de una amarra será considerada hasta una segunda embarcación; a partir de la tercera, la antigüedad dejará de ser considerada.

La asignación de una amarra implica contar con un espacio dentro de una marina, no con su ubicación dentro de ella, ya que esto depende de otros factores tales como las características de la embarcación (eslora, manga, puntal, etc.), las características de las embarcaciones vecinas y cuestiones inherentes a la seguridad y a los procedimientos de contingencia de la Institución. La ubicación dentro de una marina será responsabilidad exclusiva de la Capitanía del Club y, de ninguna manera, la antigüedad de un Socio le da derecho a elegir una ubicación dentro de la marina asignada.

Cambio de Embarcación

Dadas las restricciones de espacio actuales, cuando un Socio con amarra asignada (de cualquier tipo) desee cambiar su embarcación por otra de mayor tamaño, deberá asegurarse la disponibilidad de espacio. Para ello, se presentará ante la administración del Club un pedido de evaluación de factibilidad de cambio, detallando las características (eslora, manga, puntal, motor, etc.) de la potencial nueva embarcación. En función de estas características, la Capitanía determinará: i) si el Socio puede traer la nueva embarcación y mantener su lugar en la marina, ii) si podrá traer la nueva

embarcación, pero el Club le asignará un nuevo lugar de amarra que podría no contar con las mismas comodidades, o iii) si resulta imposible recibir la nueva embarcación por falta de espacio.

Los cambios de embarcación sin autorización habilitarán a la Comisión Directiva a dejar cesante el otorgamiento de la amarra al Socio.

Cuando se incorpore una embarcación de mayor tamaño, se recalculará el cargo mensual de amarra según las características de la nueva embarcación y se deberá pagar la diferencia de precio que corresponda respecto del cargo de asignación de amarra abonado oportunamente.

En caso de que el cambio fuera por una embarcación de menor tamaño, el cargo mensual de amarra será recalculado, pero no se devolverá la diferencia con el cargo de asignación pagado oportunamente.

La Capitanía estará facultada para cambiar de amarra, llevar al varadero (con cargo al Socio) o retirar definitivamente de la amarra a toda embarcación que, por falta de mantenimiento adecuado, constituya un peligro potencial para la navegación y/o los barcos vecinos, o que constituya un obstáculo real a la aplicación de los procedimientos de contingencia del Club.

Conservación de la Amarra

En caso de que el titular de una amarra dejara la misma por venta de la embarcación o cualquier otra causa, deberá comunicarlo inmediatamente a la administración del Club. Cualquier alteración en la propiedad de una embarcación implica la caducidad automática de la amarra otorgada, salvo que el titular decida conservarla bajo las condiciones que se detallan a continuación:

- Si el Socio desea conservar su amarra debido a que se encuentra en proceso de cambio de embarcación, deberá comunicarlo a la administración del Club e informar el tiempo estimado para el ingreso de la nueva embarcación y sus características. Atendiendo a la restricción fáctica que impone la falta de espacio en el Club, en caso de que la nueva embarcación sea de mayor tamaño, la conservación quedará sujeta a la aprobación tal como se explicitó en el párrafo anterior.
- La reserva de la amarra implicará el pago de un cargo mensual equivalente al monto que se venía abonando por la amarra. El Socio tendrá un plazo máximo de 180 días para volver a ocupar la amarra, aunque este podrá ser prorrogado por la Comisión Directiva por otros 180 días en caso de causas debidamente justificadas. Durante el tiempo que la amarra se encuentre desocupada, el Club podrá utilizarla a su criterio, ya sea para estadía temporal de otros barcos, sean de Socios del Club, o para servicio de cortesía.

En caso de que el titular de una amarra adquiera una nueva embarcación y no haya retirado del fondeadero la que la ocupaba —por ejemplo, porque esta se encuentra a la venta—, deberá retirarla al momento del ingreso de la nueva embarcación.

A solicitud del Socio, y siempre que haya disponibilidad de espacio en el Club, el Socio podrá solicitar una amarra transitoria según las condiciones ya explicitadas para la Amarra Transitoria en el Artículo 22°.

Artículo 24° — Causas de Pérdida del Derecho de Amarra

Se perderá el derecho a la ocupación de una amarra por las siguientes causas:

- Falta de notificación a la administración del Club de la venta total o parcial de una embarcación.
- Falta de pago de los aranceles correspondientes a la amarra por más de tres meses, u otros gastos originados por la embarcación durante ese período.
- Traer una embarcación nueva de mayor tamaño sin el estudio de factibilidad previo por parte de la Capitanía del Club.
- Verter al agua líquidos o elementos contaminantes.

- Cesar la condición de Socio por la que fue otorgado el derecho de amarra, ya sea por renuncia, cesantía o expulsión.
- Que los herederos que no sean Socios no notifiquen dentro de los 60 días del fallecimiento del titular.
- Comprobarse falsedad en los datos sobre propiedad, tenencia o características de la embarcación.
- Realizar ruidos molestos de cualquier tipo.
- Realizar trabajos en la embarcación que no estén autorizados a ser realizados en la amarra (por ejemplo, pintura o lijado de exteriores).
- Que, en caso de fallecimiento del Socio titular, ningún familiar directo en condiciones de que le sea otorgada la amarra manifieste su voluntad de continuar con la misma.

Artículo 25° — Responsabilidades de los Socios

El Socio titular de una amarra será totalmente responsable ante el Club por cualquier daño que pudiera causar la embarcación amarrada, así como por la falta de observación de las siguientes normas.

Conexión a la Red Eléctrica

Ninguna embarcación podrá conectarse de manera permanente a la red eléctrica sin que se encuentren personas a bordo. Esto implica que toda embarcación sin personas a bordo debe permanecer con el cable que la vincula al tomacorriente de la marina desenchufado. No se admitirá ninguna excepción a esta norma por el alto grado de riesgo que implica para la seguridad.

- El personal del Club procederá a desconectar y retirar los elementos que no cumplan con esta condición.
- Ante necesidades puntuales, los Socios podrán solicitar autorización por escrito a la administración del Club para conectarse a la red eléctrica sin personas a bordo y hasta un plazo máximo de 24 hs. Esto permitirá implementar medidas de seguridad excepcionales para vigilar la embarcación durante el período en que esté conectada.
- Las embarcaciones que cuenten con equipamiento de confort (aire acondicionado, freezers, etc.) y deseen permanecer conectadas a la red eléctrica mientras están a bordo deberán pagar una tarifa adicional equivalente al 50% del costo de la amarra (relación fija conforme al Artículo 18°).

Navegación y Protección Ambiental

- Dar cumplimiento a la normativa de la Prefectura Naval Argentina respecto de los despachos de las embarcaciones que salgan a navegar.
- Queda terminantemente prohibido verter líquidos contaminantes, combustibles, aceites, pinturas, etc., como así también arrojar plásticos u otros elementos contaminantes al agua. Las acciones de este tipo serán consideradas faltas gravísimas y serán penadas con la máxima rigurosidad, pudiendo derivar en la pérdida del derecho de amarra o incluso en la expulsión como Socio del Club. En caso de que se pruebe que el hecho fue accidental e involuntario, no se aplicarán sanciones; no obstante, el costo de la mitigación del daño ambiental causado será cargado a la cuenta del Socio que lo provocó.
- Por razones de seguridad, queda terminantemente prohibido encender fuego (parrillas) en los barcos mientras se encuentren en sus amarras. El incumplimiento de esta norma se considerará una falta muy grave y tendrá penalidades que podrían alcanzar la pérdida del derecho de amarra y hasta la expulsión como Socio del Club.

- Está prohibida la puesta en marcha de motores para prueba o de grupos electrógenos entre las 21:00 hs. y las 08:00 hs. del día siguiente.
- Está prohibida la utilización de equipos musicales a gran volumen.

Mantenimiento y Orden en las Amarras

- Las drizas de los veleros deberán permanecer aferradas al palo, de manera que no provoquen ruidos molestos por efecto del viento.
- Los desperdicios deberán ser depositados en los contenedores habilitados a tal efecto.

Uso de Pasarelas y Espacios Comunes

Queda terminantemente prohibida la utilización de las pasarelas de las marinas para dejar cualquier tipo de elemento, tales como lonas, tablas de surf, botes inflables, kayaks, etc., que afecten el libre tránsito sobre ellas. Esta falta será considerada grave, porque, más allá de afectar la utilización de la marina por parte de otros Socios que la comparten, representa un alto riesgo para la seguridad en caso de un potencial siniestro.

Artículo 26° — Otras Disposiciones

- El Club no se responsabiliza por los daños y/o accidentes que puedan sufrir las embarcaciones, cualquiera fuera su causa (Artículo 53 del Estatuto Social).
- El Club no se responsabiliza por los robos y/o hurtos que pudieran ocurrir en las embarcaciones (Artículo 53 del Estatuto Social).
- Aquellos Socios que habiten en sus embarcaciones deberán pagar una tasa adicional por el servicio de agua y energía eléctrica.
- Los Socios que habiten en las embarcaciones no podrán fijar domicilio legal en el Club, habida cuenta de que se trata de embarcaciones no destinadas a vivienda permanente.
- Queda terminantemente prohibido autorizar la ocupación o el uso de la embarcación a personas ajenas a la Institución, o invitadas, sin que el propietario se encuentre a bordo.
- Los Socios no podrán hacer uso de manera provisoria de una amarra distinta a la que tengan asignada sin que esté previamente autorizado por la Capitanía del Club.

Artículo 27° — Disposición General

Todo caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Directiva del Yacht Club Entrerriano.

PARTE III — REGLAMENTO DE USO DEL VARADERO

El presente Reglamento establece las condiciones de uso del varadero del Yacht Club Entrerriano. La solicitud de turno y el uso del espacio implican el conocimiento y la aceptación íntegra de las normas aquí establecidas.

Artículo 28° — Uso y Responsabilidad General

Destino del Espacio

El varadero del Yacht Club Entrerriano es el área que el Club destina a la guarda en seco, el alistamiento, el lavado, la reparación y el armado de embarcaciones deportivas y/o recreativas de sus socios.

No podrán realizarse, ni en el varadero ni dentro de las instalaciones del Club, trabajos que impliquen cambios en la matrícula de la embarcación, sin previo aviso a la Administración y constancia de inicio del trámite pertinente ante la Prefectura Naval Argentina.

Habilitados para su Uso

Podrán solicitar el uso del varadero únicamente los socios titulares de embarcaciones registradas a su nombre y con amarra asignada en el Club, quienes actuarán como responsables ante el Club por el cumplimiento de este Reglamento. También podrán acceder al varadero, en las condiciones previstas en el Artículo 34° (Uso del Varadero por Barcos Transeúntes), las embarcaciones de socios de otros clubes náuticos que tengan allí su guarda habitual.

Responsabilidad y Seguros

El Yacht Club Entrerriano no se responsabiliza por los daños, perjuicios, robos, hurtos, accidentes o menoscabos que puedan sufrir las embarcaciones en el varadero o durante el desarrollo de las maniobras de izado y botadura, incluyendo mástiles, motores, hélices y demás accesorios, por lo que es obligatoria la contratación por parte de los propietarios de un seguro que cubra la embarcación frente a los riesgos emergentes de toda maniobra o de su guarda en tierra.

En ningún caso el Club se responsabiliza por los trabajos efectuados por los distintos profesionales o contratistas que intervengan, ni por su calidad, precio o plazos de ejecución, siendo el socio el único responsable de dicho personal conforme lo dispuesto en el Artículo 31° (Personal Contratado por el Socio).

Los socios y demás usuarios serán responsables de cualquier daño, perjuicio o menoscabo provocado por ellos o por su personal, así como de los accidentes que puedan provocar o sufrir.

Uso Exclusivo

El uso del varadero queda reservado exclusivamente a embarcaciones deportivas y/o recreativas, no admitiéndose el guardado de embarcaciones con fines comerciales o de alquiler.

Artículo 29° — Turnos y Solicitud de Uso

Orden de Turnos y Prioridades

Las maniobras en el varadero se realizarán según el orden establecido en el Libro de Turnos que a tal efecto llevará la Administración, el que sólo podrá ser alterado por problemas técnicos de funcionamiento o por las siguientes prioridades:

- Regatas: conforme lo establecido en el calendario anual de regatas del Club.
- Averías: previa inspección técnica, tendrán prioridad las embarcaciones que hayan sufrido averías que imposibiliten o hagan peligrar su flotabilidad.
- Venta: las embarcaciones podrán ser sacadas a tierra hasta un máximo de una hora para la revisión de carena con motivo de su venta.

Los atrasos que se produzcan en los movimientos coordinados con los socios, ya sea por los motivos precedentes o por condiciones climáticas, bajantes, crecientes o falta de personal, no alterarán el orden de prelación establecido en el Libro de Turnos.

El Club no se hace responsable por el precio ni por los tiempos empleados por las personas que el propietario de la embarcación haya contratado para realizar trabajos en ella.

Solicitud de Turno

El socio deberá solicitar turno completando el formulario de Uso del Servicio en la Administración del Club, con una anticipación mínima de 48 horas, indicando su nombre, la embarcación, un teléfono de contacto, las personas autorizadas, la maniobra solicitada, la fecha y la estadía aproximada.

En dicho formulario quedará constancia de que el socio conoce el presente Reglamento y se compromete a cumplirlo, indicando además si estará presente, o si designa a otra persona, al momento de realizar el movimiento solicitado.

La Administración llevará un Libro de Turnos de Varadero en el que se asentará el turno asignado, notificando al interesado y haciéndole saber la tarifa vigente correspondiente. Sin la formalización de estos requisitos no se realizará maniobra alguna.

Para lavado de fondos, tal como se especificó anteriormente, tendrán prioridad los barcos inscriptos para participar en regatas del calendario anual del Club.

Artículo 30° — Maniobras

Maniobra de Izado

Los barcos deberán estar disponibles en su marina y preparados para la maniobra de traída al muelle en el día y horario fijados por su turno. La traída del barco hasta el varadero será realizada por personal del Club. Antes de mover la embarcación, el propietario deberá haber dispuesto dos cabos de largo y espesor acordes a la embarcación. El barco deberá encontrarse sin carpa ni velas en su arboladura (incluyendo vela de proa en arrollador) por razones de seguridad; el Club no será responsable por la desaparición de accesorio alguno.

La maniobra de izado se realizará sin persona alguna a bordo de la embarcación.

La contratación de un seguro que cubra todos los riesgos propios y frente a terceros, vinculados con el movimiento y la permanencia en tierra de su embarcación, es responsabilidad y está a cargo del socio propietario. El Club no será responsable por ningún tipo de daño ocasionado en la embarcación durante las maniobras de izado y botadura, ni durante su permanencia en tierra (conforme lo dispuesto en el Artículo 28°, Responsabilidad y Seguros).

Maniobras en Tierra

Las maniobras que se realicen en tierra con el barco —sacada del agua, traslado en tierra y colocación sobre los trípodes de apoyo en el lugar correspondiente— estarán a cargo exclusivo del personal del Club o de un tercero que haya sido autorizado previamente por la Capitanía del Club, en forma específica y exclusiva para dicho movimiento de esa embarcación. Cualquier otro movimiento de partes esenciales de la embarcación, como mástiles, orzas o quillotes, será responsabilidad del propietario o de las personas que este designe para realizar dichas tareas.

Los elementos de calzado de la embarcación —patarrás, puntales, tacos, cabos, etc.— sólo podrán ser movidos por el personal del Club o por terceros designados por la Capitanía del Club, quedando expresamente prohibido al socio o a su personal realizar dicha tarea.

Una vez en tierra, a cada embarcación se le asignará un lugar en el varadero de acuerdo con la disponibilidad existente al momento de la sacada. Si por razones justificadas o de fuerza mayor la Administración debiera cambiar de lugar una embarcación, dicha maniobra no será facturada.

Por razones de seguridad, una vez apuntalada la embarcación en tierra, queda expresamente prohibido subir a los mástiles.

Trabajos de Preparación y Restablecimiento

Los trabajos de preparación de la embarcación previos al izaje (por ejemplo, la liberación del stay de popa) y los posteriores a la botadura (restablecimiento de las condiciones previas al izaje) dependerán del tipo de embarcación y serán de exclusiva responsabilidad del socio propietario.

Trabajos en la Palera

Los trabajos que se realicen en la palera no requerirán la participación de personal del Club y serán de exclusiva responsabilidad del socio propietario.

Artículo 31° — Obligaciones durante la Estadía

Plazo de Inactividad y Horario

La estadía se computará desde que el barco sea izado a tierra y hasta su botadura.

La embarcación permanecerá en el varadero mientras se encuentre afectada a los trabajos mencionados en el Artículo 28° (Destino del Espacio), debiendo el socio retirarla inmediatamente transcurrido un mes de inactividad, plazo que será controlado por el Encargado de Varadero. Cumplido dicho plazo, si el estado de la embarcación lo permite, será puesta en su amarra; en caso de tener que permanecer en el varadero, se cobrará una vez y media el valor de la tarifa correspondiente (relación fija conforme al Artículo 18°).

El área del varadero funcionará en horario diurno, permaneciendo cerrada en horario nocturno por razones de seguridad. Durante el horario en que el varadero no esté operativo, el acceso queda vedado incluso para los socios que tengan su embarcación en dicho sector.

Personal Contratado por el Socio

Los trabajos en las embarcaciones podrán ser realizados por personal contratado por el socio, quien deberá individualizarlo con nombre y apellido, número de documento, especialidad, tipo de trabajo y duración aproximada, mediante su anotación en el libro respectivo.

El socio será el único responsable del personal, operarios, técnicos y contratistas que contrate para trabajar en su embarcación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28° (Responsabilidad y Seguros). Previo al ingreso de dicho personal, el socio deberá presentar una declaración jurada, conforme al formulario que a tal efecto disponga la Comisión Directiva, mediante la cual garantice que el personal contratado cumple con todas las obligaciones legales vigentes, exima al Club de toda responsabilidad por cualquier inconveniente que pudiera surgir en relación con dicho personal, y asuma el compromiso de hacerse cargo de cualquier reclamo que pudiera originarse al respecto. La falta de presentación de esta declaración facultará a la Administración a impedir el ingreso del personal no declarado.

Convivencia, Limpieza y Seguridad

Aprobada la solicitud, el socio y su personal deberán respetar las normas internas del Club y las indicaciones del personal del varadero, manteniendo la limpieza del entorno del barco en reparación. Deberán evitar ensuciar o manchar el piso con pinturas u otros elementos de gran adhesión, o dañar las embarcaciones vecinas; ello será responsabilidad exclusiva del propietario causante, a quien el Club cobrará la tarea adicional de limpieza o reparación de las instalaciones afectadas.

No se podrá volcar sobre el piso del varadero el desagote de sentinas ni los líquidos derivados de tareas de pintura (pinturas, aguarrás, thinner, solventes, removedores), combustibles, grasas o aceites.

No se podrá encender fuego dentro del área del varadero.

Se deberán tomar los recaudos necesarios para evitar salpicar a las embarcaciones vecinas al pintar con soplete o dispositivos similares, debiendo protegerlas adecuadamente.

Los propietarios no podrán realizar conexiones eléctricas o de gas a los barcos fuera del horario diurno, en barcos cerrados, ni en aquellos en los que no haya personas trabajando a bordo. Al finalizar cada jornada, el socio o las personas que designe deberán desconectar el circuito eléctrico y retirar los residuos, evitando que sobrantes de las tareas caigan o se desplacen al agua.

Queda expresamente prohibido pernoctar a bordo de las embarcaciones durante su estadía en el varadero.

Facultades de la Administración

La Administración podrá suspender los trabajos que, a su criterio, puedan afectar la seguridad de las personas, embarcaciones o instalaciones. Las embarcaciones que requieran protecciones especiales para determinados trabajos deberán contar con autorización previa de la Administración.

El socio que ingrese un barco al varadero para su armado o para una reconstrucción relevante deberá especificar en la solicitud los trabajos a realizar; la aprobación de la sacada a tierra será evaluada por la Comisión Directiva a fin de no vulnerar el derecho de otros socios a acceder al varadero.

Artículo 32° — Facturación y Cómputo

Todos los movimientos que se realicen en el varadero serán facturados por la Administración conforme al cuadro de tarifas vigente que apruebe la Comisión Directiva.

El cómputo del tiempo de estadía se inicia en el momento en que la embarcación es izada y finaliza cuando es bajada nuevamente al agua.

Artículo 33° — Estímulo a la Participación en Regatas

La izada del barco a tierra para lavado de fondo es gratuita cuando el objeto sea la participación en una regata del calendario anual del Club.

Los veleros con asiento en el Club que hayan participado en todas las regatas del calendario anual del Club tendrán bonificado los servicios y estadía de varadero (hasta 30 días) durante el siguiente año.

Los barcos inscriptos para regatas tendrán además prioridad en el orden de turnos conforme al Artículo 29° (Turnos y Solicitud de Uso).

Artículo 34° — Uso del Varadero por Barcos Transeúntes

Los propietarios de embarcaciones que sean socios de otros clubes náuticos podrán solicitar el uso del varadero del Y.C.E. A tal fin deberán acreditar ante la Administración su carácter de socios de dichos clubes y la titularidad de la embarcación, mediante la presentación del carnet o constancia de socio firmada por la comisión directiva del club de origen y la matrícula a su nombre, y abonar por anticipado los aranceles fijados para barcos transeúntes correspondientes a los servicios de varadero, siempre que exista lugar disponible y lo apruebe la Comisión Directiva.

Será requisito adicional e ineludible la presentación de un seguro de todo riesgo vigente que cubra la embarcación durante su permanencia y las maniobras en el varadero, con renuncia expresa de la compañía aseguradora a ejercer acción de repetición contra el Yacht Club Entrerriano.

Los propietarios de dichas embarcaciones tendrán acceso exclusivamente al área del varadero, no pudiendo hacer uso de las instalaciones sociales ni deportivas de la sede, debiendo conocer y respetar los Reglamentos del Club y acatar las indicaciones de sus autoridades.

El Club podrá requerir en cualquier momento el retiro de la embarcación por causas fundadas, así como impedir el acceso del propietario por las mismas causas.

El Club no asume responsabilidad alguna por los trabajos y/o servicios prestados por los concesionarios de los distintos talleres —carpintería, pintura, mecánica, electricidad, plástico, herrería u otros— que se realicen en barcos de socios o de terceros.

Artículo 35° — Disposición General

Todo caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Directiva del Yacht Club Entrerriano.

PARTE IV — REGLAMENTO DE USO DE PILETA

El presente Reglamento establece las condiciones de uso de la pileta del Yacht Club Entrerriano. El ingreso y uso de las instalaciones implican el conocimiento y la aceptación íntegra de las normas aquí establecidas.

Artículo 36° — Generalidades

Destino y Usuarios Habilitados

La pileta de natación del Yacht Club Entrerriano es para uso exclusivo de los socios de todas las categorías de la Institución, y del grupo familiar de los socios vitalicios y activos, así como de los invitados de socios conforme lo establecido más adelante en este artículo (Invitados). La misma estará destinada específicamente a la natación recreativa y demás actividades que determine la Comisión Directiva.

Habilitación y Temporada

La pileta se habilitará durante la temporada estival, quedando a exclusivo criterio de la Comisión Directiva la definición de las fechas de apertura y cierre de cada año.

Horario y Supervisión

- La pileta estará habilitada en los días y horarios que determine la Comisión Directiva para cada temporada.
- La Comisión Directiva determinará, coincidentemente con las horas de mayor concurrencia, la presencia de un supervisor.
- La función del supervisor se limita a velar por: el buen uso de la pileta, la organización del sector, el respeto de las normas establecidas por este reglamento, la buena conducta de los concurrentes al sector y el mantenimiento de la limpieza de la pileta.
- Se deja expresamente aclarado que el supervisor no constituye un servicio de “guardavidas” ni de seguridad acuática. Su función se limita a lo especificado en el punto anterior.
- Fuera del horario establecido con supervisión, el sector no contará con persona alguna asignada.
- En todo momento, dentro y fuera del horario de supervisión, los menores de doce (12) años deberán estar acompañados por un mayor responsable.

Categorías de Socios y Derecho de Uso

- Socios activos y vitalicios: podrán concurrir a la pileta con su grupo familiar.
- Socios honorarios, adherentes y grumetes: tienen derecho al uso individual de la pileta.

Invitados

- El socio, cualquiera sea su categoría, podrá concurrir con un máximo de 2 (dos) invitados.
- Cada invitado deberá abonar el arancel fijado por la Comisión Directiva para la temporada correspondiente.

Casos No Previstos

Toda otra forma de utilización de la pileta, o cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser autorizada por la Comisión Directiva.

Artículo 37° — Acceso al Sector de la Pileta

- Es obligatorio el pasaje por las duchas antes de ingresar al sector de la pileta, utilizando como únicas prendas traje de baño, gorro de baño y calzado del tipo ojotas o sandalias.
- Los trajes de baño autorizados son aquellos que, dentro de la variedad que imponen las modas, no vulneren las buenas costumbres ni las normas éticas del Club.
- Se autoriza el ingreso al sector con alimentos o bebidas contenidas en envases plásticos, los que deberán consumirse en los espacios circundantes. No se permitirá el consumo de alimentos al borde de la pileta.
- El Supervisor del sector tendrá autoridad para hacer cumplir el presente Reglamento y actuará conforme a las instrucciones de la Comisión Directiva o la Administración del Club. Asimismo, atenderá las observaciones de los concurrentes sobre incumplimientos del presente Reglamento, dejando constancia en el Cuaderno de Novedades de Pileta con mención del socio involucrado.
- Las notas de observaciones o reclamos por parte de los socios deberán presentarse en la Administración del Club.

Artículo 38° — Menores

- Los menores de doce (12) años deberán concurrir al sector de pileta acompañados por un adulto responsable de su seguridad e higiene.
- En todos los casos, la supervisión y el cuidado de los menores de edad son responsabilidad exclusiva de sus padres o del adulto responsable que los acompañe, conforme lo establecido en el Artículo 41° (Responsabilidad).

Artículo 39° — Comportamiento en la Pileta

La pileta ha sido dispuesta para que los socios cuenten, en la temporada estival, con un espacio recreativo. El comportamiento de los concurrentes debe ser acorde a este fin, sin perturbar al resto de los usuarios del Club.

- Queda prohibido correr por los bordes, empujar, golpear, salivar, realizar juegos bruscos o cualquier acción que ponga en riesgo la tranquilidad o seguridad de otro usuario.
- Queda prohibido arrojar ropa o calzado dentro del sector.
- El uso de juguetes o pelotas quedará sujeto a la aprobación del Supervisor de sector.
- No se podrá ingresar con mascotas.

Artículo 40° — Obligaciones

- Respetar las indicaciones del Supervisor, cuya función es organizativa, de control de accesos y de mantenimiento de la limpieza, no de seguridad acuática.
- Los padres o adultos responsables deberán supervisar en todo momento a los menores a su cargo, conforme lo establecido en el Artículo 38° (Menores).
- El socio será responsable del pago del arancel de sus invitados y de no exceder el máximo de 2 (dos) invitados autorizados por día.
- Los socios honorarios, adherentes y grumetes deberán ajustarse al uso individual habilitado para su categoría.
- Respetar las normas de acceso, comportamiento y horarios establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 41° — Responsabilidad

- El Club no se responsabiliza por ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en el sector de la pileta, en ningún horario, dado que la presencia del Supervisor del sector no constituye un servicio de guardavidas ni de seguridad acuática, limitándose su función al control de accesos, la organización del sector y el cuidado de la limpieza.
- El Club no asume responsabilidad alguna por accidentes, lesiones o hechos de cualquier naturaleza ocurridos en el sector de la pileta.
- La supervisión y el cuidado de los menores de edad son responsabilidad exclusiva de sus padres o del adulto responsable que los acompañe, en todo momento y en cualquier horario.
- El socio que solicita el ingreso de invitados es responsable de su comportamiento y del cumplimiento del presente Reglamento por parte de estos.

Artículo 42° — Aranceles

El costo por la utilización de la pileta de los invitados será cargado a la cuenta del socio que los invite, según la planilla de control diario suministrada por el personal de supervisión, a los valores que determine la Comisión Directiva para cada temporada.

Artículo 43° — Disposiciones Generales

Todo caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Directiva del Yacht Club Entrerriano.

PARTE V — REGLAMENTO DE USO DEL QUINCHO

El presente Reglamento establece las condiciones de uso del quincho del Yacht Club Entrerriano. La reserva y el uso del espacio implican el conocimiento y la aceptación íntegra de las normas aquí establecidas.

Artículo 44° — Uso

Destino del Espacio

El quincho es un espacio de uso social destinado a reuniones, festejos y eventos de carácter privado organizados por socios del Club, quedando prohibido su uso con fines comerciales o de lucro sin autorización expresa de la Comisión Directiva.

Habilitados para su Uso

Podrán solicitar el uso del quincho únicamente los socios vitalicios y activos habilitados (cuota social al día), quienes actuarán como responsables del evento frente al Club, incluyendo a los invitados que convoquen.

El quincho es de uso exclusivo de socios. Queda expresamente prohibido que un socio efectúe la reserva en nombre o beneficio de terceros no socios, o que ceda el uso del espacio a personas ajenas a la Institución.

Reservas y Turnos

- La reserva deberá solicitarse en la administración del Club (en forma presencial, telefónica o por el canal digital habilitado) con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- Las reservas se otorgan por orden de solicitud y quedan confirmadas una vez que el socio firme el formulario de reserva, acredite el pago anticipado o autorice el cargo del arancel correspondiente en su cuota mensual.
- La Comisión Directiva podrá suspender o reprogramar reservas por razones de fuerza mayor, notificando al socio con la mayor antelación posible.

Horarios

- El quincho podrá utilizarse entre el horario de las 10:00 am y las 02:00 am (día +1), salvo autorización expresa y por escrito de la Comisión Directiva para extender el horario.
- El socio responsable deberá desocupar y entregar el espacio dentro del horario pautado.

Capacidad Máxima

El quincho tiene una capacidad máxima de 30 (treinta) personas. El socio responsable deberá respetar dicho límite por razones de seguridad.

Presencia Obligatoria del Socio Responsable

- El socio que efectúa la reserva deberá estar presente en el predio durante todo el desarrollo del evento, desde su inicio hasta su finalización, sin poder delegar dicha presencia en terceros ni retirarse mientras el evento se encuentre en curso.
- La constatación de la ausencia del socio responsable o si se generan desórdenes, luego de una advertencia, el personal del Club avisará a la autoridad responsable. Esta autoridad decidirá qué medidas tomar y puede ordenar el desalojo del sector.

Artículo 45° — Obligaciones

Uso de Parrilla, Fuego y Gas

- El encendido y manejo de la parrilla es responsabilidad exclusiva del socio responsable o de la persona que este designe expresamente.
- El fuego deberá permanecer siempre bajo supervisión de un adulto y apagarse por completo antes de abandonar el lugar.
- El quincho no provee cocina ni instalación de gas; en caso de portar estos elementos, el Socio deberá hacerse responsable por el correcto funcionamiento de garrafas, mangueras y conexiones que utilice.

Limpieza y Devolución del Espacio

- El quincho debe entregarse en las mismas condiciones de orden y limpieza en que fue recibido.
- La parrilla deberá quedar limpia, sin restos de comidas ni leña o carbón encendidos.
- Los residuos deberán disponerse en los lugares y contenedores destinados a tal fin.
- El mobiliario deberá quedar ordenado en su ubicación original.

Ruidos y Convivencia

El quincho ha sido concebido para brindar a los socios un espacio recreativo que pueda usarse con fines sociales durante todo el año. El comportamiento de los concurrentes debe ser acorde a este fin, sin perturbar al resto de los usuarios del Club.

- El socio que hizo la reserva deberá permanecer presente durante todo el evento, conforme lo establecido en el Artículo 44° (Presencia Obligatoria del Socio Responsable).
- En todo momento se deberá mantener un nivel de ruido prudente para no molestar a otros socios ni afectar otras áreas del predio.
- La conducta de los concurrentes deberá ser respetuosa, evitando la utilización de un lenguaje agresivo, insultos y/o gritos.
- El socio responsable deberá velar por el comportamiento adecuado de todos sus invitados dentro de las instalaciones.

Prohibiciones

- Queda prohibida la instalación de equipos de sonido de gran potencia y toda otra forma de animación que implique perturbar la tranquilidad de los socios.
- Queda prohibido trasladar el mobiliario del quincho a otros sectores del Club.
- Queda prohibido exceder el horario de uso autorizado sin conformidad previa de la administración.

Artículo 46° — Responsabilidad

El socio que efectúa la reserva será el responsable directo de:

- La conducta de todos sus invitados dentro de las instalaciones.
- La supervisión y cuidado de los menores que pudieran participar del evento.
- Cualquier daño ocasionado a las instalaciones, mobiliario o equipamiento del Club durante el uso del quincho. Los daños constatados serán tasados por la administración y facturados al socio responsable, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan según el Estatuto y el Reglamento General del Club.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza, el Club podrá facturar el costo del servicio adicional que corresponda.
- El incumplimiento reiterado del presente Reglamento podrá derivar en la suspensión del derecho a reservar el quincho por el plazo que determine la Comisión Directiva.

El Club no se responsabiliza por:

- Accidentes, lesiones o cualquier hecho de esa naturaleza que pudiera ocurrir en el sector del quincho o vinculado al evento.
- Objetos personales extraviados, sustraídos o dañados durante el evento.

Artículo 47° — Reserva y Costo

- El uso del quincho está sujeto al pago de un arancel, cuyo valor será fijado por la Comisión Directiva.
- El valor vigente será informado por la administración del Club al momento de la reserva.
- El responsable de la reserva podrá abonar el arancel correspondiente de manera anticipada, mediante depósito o transferencia a la cuenta del Club, o bien solicitar que se cargue a la cuota mensual. En caso de pago anticipado, deberá enviar el comprobante antes de la firma del formulario de reserva.
- Para confirmar la reserva, el socio deberá firmar el formulario que acredite el conocimiento de las disposiciones de este reglamento, la aceptación de las responsabilidades emergentes y, en caso de no haber abonado anticipadamente, la autorización para el cargo del arancel en su cuenta.
- En caso de cancelación con al menos 48 horas de anticipación, el socio tendrá derecho a la devolución del importe abonado o a su reprogramación. Las cancelaciones con menor antelación no darán derecho a reembolso, salvo casos de fuerza mayor, a evaluar por la Comisión Directiva.
- Los costos por daños, limpieza adicional o incumplimientos se facturarán a la cuenta del socio responsable, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46° (Responsabilidad).

Artículo 48° — Disposición General

Todo caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Directiva del Yacht Club Entrerriano.